

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

El embajador de S. M. cerca de Su Santidad remite desde Gaeta al Sr. Ministro de Estado, con fecha 2 de Diciembre, los siguientes documentos:

Gaeta 28 de Noviembre de 1848.—Excmo. Sr.: Aunque el Padre Santo haya visto con muchísimo consuelo que V. E. á consecuencia de los últimos dolorosos acontecimientos se ha trasladado aquí espontáneamente cerca de su sagrada persona, sin embargo me ha mandado expresamente le remita copia de la nota dirigida por mí al Excmo. cuerpo diplomático cerca de la Santa Sede, en la cual se le invita á reunirse á Su Santidad.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—Firmado.—Cardenal Antonelli.—Al Excmo. Sr. Don Francisco Martinez de la Rosa, embajador de España.

Gaeta 27 de Noviembre de 1848.—Excmo. señor.: Las protestas hechas por el Padre Santo ante el Excmo. cuerpo diplomático, de que V. E. formaba parte en la tarde del 16 y la mañana del 17 del corriente, por las inauditas y sacrílegas violencias á que tuvo que sucumbir, hacian imposible su permanencia ulterior en Roma. Por lo tanto, á fin de sustraer su sagrada persona á la repetición de semejantes atentados, como tambien para ejercer con plena libertad su ministerio apostólico, resolvió, segun V. E. habrá previsto desde el principio, salir temporalmente de sus Estados, fijándose por ahora en Gaeta.

Uno de los primeros cuidados del Padre Santo, apenas llegó aquí, fue el de prevenirme expresamente diese parte á V. E. de este importante suceso, y le invitase á reunirse á su sagrada persona en este sitio.

Al mismo tiempo que cumplo las expresadas órdenes del Padre Santo, le incluyo copia de una proclama que Su Santidad dirige á sus muy amados súbditos, y aprovecho esta ocasion &c.—Firmado.—Cardenal Antonelli.—Al Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, embajador de España

Pio IX Papa á sus muy amados súbditos.—Las violencias usadas contra Nos en los últimos dias, y la voluntad manifiesta de cometer otras (lo que Dios no permita, inspirando sentimientos de humanidad y moderacion en los ánimos) Nos han obligado á separarnos temporalmente de nuestros súbditos é hijos, que siempre hemos amado y amamos.

Entre las causas que Nos han movido á dar este paso, que Dios sabe cuán doloroso ha sido á nuestro corazon, es de grandísima importancia la de conservar la plena libertad en el ejercicio de la potestad suprema de la Santa Sede, que podria fundadamente dudar el orbe católico Nos estuviese impedido en las circunstancias actuales. Y si semejante violencia Nos causa grande amargura, crece esta sobremanera contemplando la mancha de ingratitud que ha caido sobre una clase de hombres perversos á la vista de la Europa y del mundo, y mucho mas la que en sus almas ha impreso la ira de Dios, que tarde ó temprano hace eficaces las penas establecidas por su Iglesia.

En la ingratitud de los hijos reconocemos la ma-

no del Señor que Nos hiera, y que quiere una satisfaccion de nuestros pecados y de los de los pueblos; pero no podiamos, sin faltar á nuestros deberes, dejar de protestar solemnemente á la vista de todos, como en la misma tarde funesta del 16 de Noviembre y en la mañana del 17 protestamos verbalmente ante el cuerpo diplomático que Nos honraba con su compañía, y que tanto ayudó á consolar nuestro corazon, que se Nos habia hecho una violencia inaudita y sacrílega. En esta ocasion queremos repetir solemnemente la misma protesta de haber sido subyugados por la violencia, y declaramos por tanto que todos los actos nacidos de aquella no tienen fuerza ni legalidad alguna.

Las duras verdades y las protestas que ahora exponemos Nos han sido arrancadas por la malicia de los hombres y por nuestra conciencia, la cual en las circunstancias presentes Nos ha estimulado vivamente al cumplimiento de nuestros deberes. Confiamos sin embargo que en presencia de Dios Nos será permitido, al mismo tiempo que le suplicamos aplaque su enojo, comenzar nuestra oracion con las palabras de un Santo Rey y Profeta: *Memento Domine David et omnis mansuetudinis ejus.*

Entretanto, deseando no dejar huérfano en Roma el Gobierno de nuestros Estados, nombramos una comision gubernativa compuesta de los sugetos siguientes:

Cardenal Castracane.
Monseñor Roberto Roberti.
Príncipe de Roviano.
Príncipe Barberini.
Marques Revillacqua di Bologna.
Marques Ricci di Macerata.
Teniente general Zucchi.

Al confiar á la referida comision gubernativa la direccion temporal de los negocios públicos, recomendamos á todos nuestros súbditos é hijos la tranquilidad y la conservacion del orden.

Finalmente, queremos y mandamos que todos los dias se eleven á Dios ardientes plegarias por nuestra humilde persona, y á fin de que devuelva la paz al mundo y especialmente á nuestros Estados y á Roma, donde estará siempre nuestro corazon, cualquiera que sea el punto del redil de Cristo donde Nos halleemos. Y Nos, precediendo á todos como corresponde al supremo sacerdocio, invocamos devotísimamente á la gran Madre de misericordia y Virgen inmaculada, y á los santos Apóstoles Pedro y Pablo, para que como ardientemente lo deseamos, se aparte de la ciudad de Roma y de todo el Estado la indignacion de Dios omnipotente.

Dado en Gaeta á 27 de Noviembre de 1848.—Pio IX, Papa.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.—Circular.

Vista una instancia de D. José María Anchuelo y Guzman, vecino de la villa de Santorcaz, en esta provincia, en queja de varios acuerdos tomados con conocimiento del ayuntamiento por algunos de dicha villa, dueños de viñas enclavadas en su término jurisdiccional, en los que estipularon no admitir en una asociacion que formaban para la guardería de sus viñas á los que no renunciaban, como ellos lo hacian, el derecho de libertad de vendimia:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847:

Considerando que por la primera de aquellas se concede á los poseedores ó arrendatarios de viñas, bien se hallen aisladas, bien enclavadas en tierra de diferente pertenencia, la facultad de proceder á la

vendimia cuando lo juzguen oportuno, con la sola restriccion de dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la municipalidad, á fin de que pueda adoptar las disposiciones convenientes para impedir los excesos que pudieran cometerse:

Considerando que la segunda Real orden consignada el mismo principio de libertad de vendimia, é indica al propio tiempo entre los medios de precaver los abusos que puedan cometerse, el de la asociacion de los propietarios para guardar sus viñas:

Considerando que el primero en respetar el libre uso del derecho de propiedad ha de ser el Gobierno: que á este se halla especialmente encargado el velar sobre la observancia de las leyes y sobre la ejecucion de las ordenanzas y reglamentos, cuya atribucion ejerce por medio de los agentes de la administracion;

S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la seccion de agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado declarar que son lícitas las asociaciones de particulares para pagar los gastos de guarderías de sus viñas, con las estipulaciones que estimen convenientes para asegurar su libre derecho de vendimia, con tal de que no manifiesten abiertamente que en nombre de la libertad se reúnen para atentar contra la libertad misma: que en cuanto á los empleados ó los funcionarios públicos, como lo son las autoridades municipales, no solo les está vedado esto último, sino formar parte de cualquier asociacion que tienda á restringir, aunque sea indirectamente, las disposiciones de la ley ó de la administracion.

Finalmente que se remita este expediente al Jefe político de esta provincia para la decision especial del caso en cuestion, mediante la aplicacion de estos principios, publicándose en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del ministerio esta Real orden para la general observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de....

Industria.

Excmo. Sr.: Atendiendo á que el mayor número de las minas y oficinas de beneficio del distrito minero de Madrid se hallan situadas en la provincia de Guadalajara, y á que estas minas y oficinas de beneficio exigen la inmediata vigilancia de los empleados del ramo para promover su fomento y cuidar de la recaudacion de los impuestos del mismo, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que la inspeccion del distrito minero, compuesto de las provincias de Madrid, Segovia, Guadalajara, Avila, Toledo y Cuenca, se traslade y resida en lo sucesivo con todas sus dependencias en la ciudad de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Minas.

Caminos vecinales.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. S., con fecha 23 de Noviembre del presente año, sobre si los empleados civiles y militares en activo servicio estan ó no sujetos á la prescripcion personal votada por un ayuntamiento para la construccion y mejora de los caminos vecinales, y sobre si deben ó no ser incluidos en el padron formado segun lo prevenido en el art. 29 del reglamento de 8 de Abril último; y enterada de todo S. M., asi como de las razones que tiene V. S. para creer que los individuos empleados no deben ser incluidos en el padron, se ha servido resolver, por regla general, que los militares en activo servicio queden exen-

tos de contribuir con la prestacion personal en razon á que no tienen domicilio fijo, y á la analogía que guarda el impuesto que ha de exigirse por las líneas vecinales con el que se paga en los portazgos y pontazgos para la conservacion de las carreteras nacionales, del cual estan tambien exceptuados los militares; pero que respecto á los empleados civiles, cuya vecindad respectiva en los pueblos donde desempeñan sus destinos, se observe lo prevenido en el Real decreto de 7 de Abril, que solo declara exentos á los indigentes, á los mayores de 60 años y menores de 48, sin que sea causa bastante para exceptuar á los empleados de contribuir como los demas habitantes la de no poder satisfacer la prestacion personalmente sin perjuicio del destino que sirven, pues en el mismo caso estan los eclesiásticos y otras personas que por su posicion ó por sus hábitos no pueden prestar dicho servicio personalmente, y no obstante estan comprendidos en las disposiciones generales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1848.—Bravo Murillo.—Señor Jefe político de las islas Canarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 12 del actual, en que participa á este ministerio que componiéndose el ayuntamiento de esa ciudad de diez y ocho individuos, seis solamente asistieron el primer dia á las rogativas públicas que se han celebrado con el fin de implorar

del Altísimo salud y tranquilidad para el Padre comun de los fieles y Jefe de la cristiandad, y que en su consecuencia dispuso V. S. que se hiciese nueva invitacion á los individuos de aquel cuerpo, sin que por esto se consiguiera tampoco que asistiesen en los dias segundo y tercero, á pesar de hallarse en la ciudad y de no existir causa alguna legítima que se lo impidiese. Y en su vista S. M. se ha dignado aprobar la prudencia y circunspeccion con que V. S. ha procedido, no adoptando, como podia haberlo hecho con arreglo á la ley, otras medidas para castigar aquella falta grave, que revela poco celo en cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M., y demuestra carecer tambien de sentimientos religiosos, cosa muy reparable en individuos de una corporacion que debiera haber sido la primera en dar ejemplo de piedad implorando la misericordia divina por una causa que hoy tiene afectado el ánimo de todos los cristianos. La conducta pues observada por V. S. ha merecido la aprobacion de S. M., porque faltas como la que han cometido los individuos de ese ayuntamiento, que tanta resistencia manifestaron á asistir á aquellos actos religiosos, llevan en sí mismas el castigo que merecen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1848.—San Luis.—Sr. Jefe político de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El comandante general de Lérida, con fecha 12 del actual, da parte de haberse presentado á indulto el dia ante-

rior en aquella plaza y otros puntos quince facciosos procedentes de varias gavillas.

El Capitan general de las islas Baleares, en 4º del actual, da parte á este ministerio del fallecimiento del mariscal de campo D. Ramon Despuig, Conde de Montenegro, que disfrutaba su cuartel en la plaza de Palma.

El Gobierno ha recibido los siguientes partes telegráficos:

Irun 16 de Diciembre de 1848 á las ocho de la mañana.

Paris 13 de Diciembre.—El embajador de S. M. al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.—No ocurre novedad en esta capital. La votacion de aqui ha sido muy favorable á Napoleón, y lo mismo ha sucedido en la mayor parte de los puntos que han dado noticia. Seguramente tendrá gran mayoría final.

Valladolid 16 de Diciembre de 1848 á las doce del día.—El Capitan general al Excmo Sr. Ministro de la Guerra.

La faccion de Alaejos fue alcanzada en Sancho-Pedro por la columna móvil de Salamanca, dispersándose y consistiendo su pérdida en varios muertos, dos prisioneros y algunos efectos de guerra. La columna móvil de Cascajares destruyó otro grupo. Los pueblos cogen los dispersos.

El comandante de línea de servicio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Los Jefes políticos de Valladolid, Alava y Guipúzcoa, y el subdelegado de policia de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 16 del actual, de no ocurrir novedad.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

FACTURA UNDÉCIMA.

Relacion de las series, creaciones y numeracion de 2,750 billetes del Banco de San Fernando, importantes rs. vn. 3.430,500, amortizados y taladrados, procedentes de la recaudacion del anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales que la direccion general del Tesoro ha entregado sucesivamente á este departamento, desde 30 de Setiembre hasta 9 del corriente, los cuales han sido comprendidos como amortizados y rebajados de la circulacion en los diferentes estados semanales formados por el mismo departamento, y publicados en la Gaceta hasta el dia de la fecha.

299 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 1º DE OCTUBRE DE 1847.

Table with 10 columns of serial numbers for 299 200 RS. bills, starting with 92 and ending with 2343.

403 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1º DE ENERO DE 1843.

Table with 10 columns of serial numbers for 403 500 RS. bills, starting with 142 and ending with 1020.

2 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1º DE JUNIO DE 1844.

Table with 10 columns of serial numbers for 2 500 RS. bills, with values 8545 and 8670.

412 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1º DE OCTUBRE DE 1846.

Table with 10 columns of serial numbers for 412 500 RS. bills, starting with 8815 and ending with 9368.

443 BILLETES DE 500 RS.—CREACION DE 1º DE OCTUBRE DE 1847.

Table with 10 columns of serial numbers for 443 500 RS. bills, starting with 26 and ending with 1704.

381 BILLETES DE 200 RS.—CREACION DE 1º DE ABRIL DE 1848.

Table with 10 columns of serial numbers for 381 200 RS. bills, starting with 21517 and ending with 24461.

22284	25723	24879	26584	28405	29367	31209	32607	34069	35794
22325	25824	24880	26638	28408	29379	31247	32615	34085	35856
22342	25827	24947	26734	28409	30006	31285	32665	34391	35862
22387	25884	25038	26878	28495	30020	31510	32680	34582	35880
22388	25875	25108	26913	28502	30085	31585	32692	34480	35990
22596	24002	25147	26982	28545	30095	31455	32696	34600	36005
22458	24049	25159	27137	28550	30094	31474	32952	34604	36052
22468	24051	25200	27159	28595	30096	31505	35029	34647	36127
22521	24075	25220	27465	28715	30514	31532	35059	34649	36151
22599	24087	25327	27517	28741	30400	31555	35072	34805	36212
22605	24125	25335	27554	28786	30425	31594	35140	34840	36258
22665	24130	25454	27637	28795	30474	31612	35144	34905	36269
22665	24211	25530	27655	28808	30487	31621	35252	34906	36314
22734	24212	25591	27657	28848	30492	31674	35329	34917	36356
22757	24215	25630	27687	28875	30511	31746	35342	34955	36406
22850	24284	25648	27700	28905	30550	31815	35385	35079	36635
22856	24278	25652	27729	28912	30584	31875	35424	35083	36654
22942	24288	25654	27735	28985	30624	31876	35432	35090	36686
22942	24295	25805	27788	29092	30705	31887	35445	35107	36725
25008	24357	25909	27795	29095	30735	31920	35605	35145	36726
25105	24394	25955	27815	29097	30740	31974	35606	35160	36874
25106	24405	25971	27842	29107	30785	32065	35611	35198	36910
25139	24461	25977	27890	29259	30825	32064	35620	35270	36979
25176	24479	26140	27924	29275	30827	32201	35653	35222	36987
25257	24482	26202	27946	29417	30828	32214	35661	35365	36993
25451	24550	26205	27955	29524	30829	32240	35681	35401	36997
25460	24595	26204	27961	29616	30896	32266	35721	35448	37012
25464	24635	26205	28168	29618	30915	32336	35722	35421	37070
25498	24675	26268	28171	29620	30964	32342	35725	35575	37105
25507	24874	26269	28247	29650	30975	32397	35851	35661	37155
25527	24875	26275	28265	29705	51018	32449	35852	35751	37187
25616	24877	26408	28290	29776	51021	32460	35858	35748	37229
25687	24878	26488	28358	29866	51125	32495	35929	35780	

214 BILLETES DE 1000 rs. — CREACION DE 1.º DE ENERO DE 1843.

28	1129	2157	5067	4581	5072	5995	7330	8205	9332
32	1178	2184	5214	4445	5085	6070	7372	8290	9357
74	1197	2211	5265	4454	5088	6091	7377	8346	9447
79	1227	2272	5297	4480	5155	6095	7476	8415	9471
250	1247	2278	5370	4531	5195	6134	7556	8491	9480
248	1254	2337	5396	4550	5244	6161	7654	8499	9512
326	1265	2381	5454	4578	5265	6210	7775	8522	9556
567	1332	2395	5491	4664	5285	6474	7777	8527	9577
589	1411	2440	5697	4680	5294	6479	7805	8568	9649
595	1425	2444	5825	4720	5556	6496	7817	8575	9655
425	1471	2485	5871	4766	5541	6547	7855	8576	9684
427	1517	2528	5948	4756	5555	6588	7839	8705	9690
435	1616	2604	5986	4861	5465	6722	7908	8766	9755
651	1682	2692	6007	4874	5648	6755	7939	8771	9793
660	1757	2785	6047	4885	5698	6777	7965	8872	9835
808	1808	2786	6065	4889	5722	6787	7977	9114	9956
844	1897	2945	6139	4950	5767	6856	8058		
888	1981	2968	6262	4962	5827	6858	8075	9194	
952	1995	2965	6278	5058	5845	6852	8105	9228	
945	2070	2991	6557	5048	5851	7196	8128	9250	
1010	2082	3049	6565	5062	5862	7255	8175	9256	
1128	2087	3060	6370	5065	5894	7516	8199	9314	

59 BILLETES DE 1000 rs. — CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

10005	10389	10624	10892	11251	11423	11674	12329	12508	12743
10009	10425	10625	10915	11264	11532	11789	12409	12550	12896
10125	10456	10631	10945	11277	11545	11859	12432	12615	12955
10208	10507	10667	11066	11341	11546	11888	12439	12653	12956
10344	10599	10684	11143	11555	11642	11929	12455	12664	12997
10370	10616	10857	11177	11586	11643	12304	12469	12665	

158 BILLETES DE 1000 rs. — CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1846.

15029	15820	14553	14959	15791	16452	17009	17860	18864	19746
15056	15829	14574	15092	15858	16541	17025	18029	18879	20032
15091	15858	14588	15152	15905	16545	17105	18069	18926	20047
15222	15877	14589	15151	15941	16622	17108	18071	18979	20076
15256	15918	14507	15167	15956	16667	17145	18127	19019	20114
15244	15936	14542	15191	15970	16670	17205	18172	19037	20140
15254	15958	14605	15205	16029	16677	17243	18175	19074	20187
15287	15947	14685	15268	16070	16706	17464	18274	19099	20110
15297	15979	14705	15270	16192	16713	17482	18275	19106	21049
15448	14006	14759	15292	16207	16725	17494	18357	19168	21100
15454	14025	14799	15350	16219	16758	17524	18361	19223	21155
15523	14147	14821	15348	16255	16786	17554	18431	19410	21159
15524	14159	14845	15381	16320	16815	17566	18452	19447	21173
15556	14265	14895	15444	16394	16855	17679	18455	19506	21219
15566	14304	14897	15449	16455	16932	17846	18472	19565	
15633	14352	14899	15587	16445	16934	17852	18480	19647	

412 BILLETES DE 1000 rs. — CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

46	1235	1927	2470	2990	3706	4412	4946	5607	5866
257	1350	1952	2514	3030	3728	4448	5055	5702	5876
300	1375	1975	2515	3068	3771	4516	5062	5705	6357
346	1378	2048	2675	3189	3785	4573	5080	5710	6448
509	1448	2088	2704	3217	3826	4646	5128	5747	
624	1468	2095	2754	3261	3852	4740	5254	5802	
680	1509	2238	2758	3587	3874	4754	5408	5808	
686	1542	2534	2745	3406	3907	4791	5414	5810	
798	1766	2564	2770	3588	4170	4853	5469	5815	
857	1860	2577	2771	3592	4219	4884	5515	5824	
982	1882	2585	2803	3597	4248	4895	5586	5829	
987	1910	2444	2955	3704	4280	4907	5605	5858	

63 BILLETES DE 1000 rs. — CREACION DE 1.º DE ENERO DE 1843.

27	182	842	1276	2305	2616	2944	5280	3741	
46	259	852	1455	2487	2749	2995	5288	3786	
74	388	954	1759	2527	2802	3111	5323	3823	
99	475	980	1766	2529	2808	3239	5374	3862	
155	482	1037	1992	2586	2825	3255	5391	3868	
143	584	1209	2062	2597	2835	3278	5468	3954	
166	784	1270	2187	2599	2905	3279	5542	3986	

83 BILLETES DE 1000 rs. — CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

4029	5045	5919	7082	8035	8625	9348	9861	10531	10947
4150	5068	6104	7251	8239	8749	9418	9907	10555	10948
4230	5171	6146	7259	8250	8858	9429	9914	10575	
4245	5352	6170	7507	8407	8888	9470	10116	10618	
4296	5425	6249	7555	8428	8997	9585	10211	10702	
4385	5521	6397	7716	8509	9041	9602	10318	10705	
4664	5558	6443	7728	8511	9048	9755	10359	10883	
4705	5596	6912	7783	8550	9056	9755	10429	10904	
4941	5902	7005	7896	8618	9172	9812	10510	10945	

275 BILLETES DE 1000 rs. — CREACION DE 1.º DE OCTUBRE DE 1846.

11065	12559	14186	15559	16856	18399	19852	12682	23309	24924
11068	12594	14189	15549	16875	18416	19945	12696	23329	25037
11100	12609	14264	15553	16907	18444	19994	12190	23352	25078
11150	12628	14279	15587	16940	18446	20058	12202	23376	25220
11222	12705	14286	15618	16971	18459	20126	12205	23398	25222
11268	12817	14326	15689	16982	18466	20219	12290	23491	25293
11275	12832	14374	15785	17015	18497	20259	122105	23508	25311
11282	12846	14599	15818	17101	18571	20416	122107	23529	25405
11298	12989	14558	15823	17209	18609	20455	122167	23624	25444
11424	13058	14541	15858	17248	18629	20488	122168	23667	25478
11454	13120	14611	15935	17282	18687	20520	122200	23668	25556
11485	13127	1461							

lanova del Segria, Torrente de Cinca, Benabarre, Colungo, Vinaced, Perbes y su anejo Las Iglesias, Pertusa, Capella, Tercuy, Benavente, Albagés, Sas y sus anejos Benés, Castellás y Peranera, Estiche, Nachá y su anejo Saganta, Girés y su anejo Gabanet, Albatarrach, Torres de Alcanadre, Alcanó, Sarroca, Vilanova de la Barca, Azanuy, Peralta de Alcofea, Espluga-Serra, Adons y su anejo Avela, Laperdiguera, Mon de Roda y su anejo Lacolomina, Viuhét, Puebla de Fantoba y su anejo Fantoba, Castellflorite, Torrecerona, Cagigar, Aspa, Torruella y su anejo Abenóza, Lacuadrada, Monesma de San Juan, Malpas y sus anejos Iriñ-Caltell y Gironella, Lamasadera, Bacamorta y su anejo Solano, Puymolar, Morilla, Pobla de la Granadella, Esdolomada, Iscles, Valcarca, Vilacarle, San Adrian y Montanuy de este nuestro obispado.

Por tanto, insinuando lo por Nos provisto el día de hoy á instancia del promotor fiscal del nuestro tribunal eclesiástico, y lo dispuesto por el sagrado Concilio de Trento, os decimos y mandamos que en la referida nuestra santa iglesia catedral el primero día domingo ó fiesta de guardar, al tiempo del ofertorio de la misa mayor, publicando en alta é inteligible voz estas nuestras letras, y fijándolas despues en las puertas de ella, de nuestra parte digais, notifiqueis y citeis, como Nos lo hacemos desde ahora á todas y cualesquiera personas que sean ó se presuman ser hábiles é idóneas para obtener los indicados curatos y vicarias vacantes, para que dentro del preciso término de 30 días, que principiará el día de mañana 10 del actual mes y concluirá el 8 de Enero del año inmediato, ambos inclusive, comparezcan ante Nos en la presente ciudad á oponerse en los mencionados curatos y demas vacantes, á los que vacaren durante el concurso y seis meses despues de su conclusion (con la prevencion que proveeremos ó no las vacantes ocurridas dentro el cotado tiempo), y sus resultados, despues de sufrir el debido exámen de su idoneidad respectiva, no solo en latinidad y materias morales, sí que tambien en explicar un punto de doctrina cristiana que al tiempo del exámen se les señalará, presentando en forma probante su legitima edad, méritos y títulos, y á inscribirse por ante el infrascrito nuestro notario mayor entre los concurrentes.

De otra suerte, pasados los señalados 30 días que para ello les expedimos un edicto por tres *peremptorie ac trina canónica munitione*, pasaremos adelante hasta la provision de los susodichos curatos y vicarias, segun corresponda de derecho y razon, en nada obstante la respectiva ausencia de los llamados, antes acusándoles la contumacia. Y prevenimos que serán admitidos á los concursos los de otros obispos, acompañando los documentos correspondientes; y siendo sacerdotes, las testimoniales y beneplácito de sus respectivos ordinarios diocesanos: tambien serán admitidos los regulares exclaustros con los convenientes requisitos y competente habilitacion. Todos los opositores deberán someterse al tiempo de firmar para los concursos á cualesquiera variacion ó disposicion canónicamente hecha por la superioridad, relativa á curatos y parroquias. Y cumplido lo por Nos mandado, volveréis estas nuestras letras al dicho notario mayor, relacionando á continuacion el día de su publicacion y fijacion.

Dadas en el nuestro palacio episcopal de Lérida á 9 de Diciembre de 1848.—José Domingo, obispo de Lérida.—Por mandado de S. S. I. el obispo mi señor, Ramon José, escribano y notario mayor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Jorge de Goya, juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Eleuteria Fernandez de Añastro, esposa que fue de D. Juan Picaza, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 30 días desde la publicacion de este anuncio comparezcan en este juzgado á deducirlo en los autos en que estoy entendiendo por la muerte intestada de la citada Doña Eleuteria, pues de no hacerlo, les parará perjuicio.

Dado en Vitoria á 11 de Diciembre de 1848.—José Jorge de Goya.—Ante mí, Juan Martínez de Maturana.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del mismo, y á falta de postor en el primer remate, se subastan por seis días de término los carruajes que se expresan á continuacion: un faeton con varas, que estuvo tasado en 4500 rs., y en el día lo ha sido en 4000 rs., y una berlina de cuatro muelles, retasada en 4000 rs., habiéndolo sido anteriormente en 5500. Se hallan de manifesto en la calle de la Palma, núm. 8, depósito de carruajes de la Comodidad, y para nuevo remate se ha señalado el día 23 del corriente de doce á una en la sala de audiencias de este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán posturas por las tres cuartas partes de su última tasacion.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 16 de Diciembre de 1848.

Se abre á las dos y cuarto; y leida el acta de la junta preparatoria, es aprobada.

Se da cuenta, y el Senado queda enterado:

1.º De una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en que participa que S. M. tuvo á bien admitir la dimision que hizo del ministerio de Hacienda el señor Bertran de Lis.

2.º De otra del mismo Sr. Presidente participando que S. M. nombró para el despacho de dicho ministerio á Don Francisco de Paula Orlando.

3.º De otra participando la dimision que por falta de salud hizo el Sr. Marques de Casa-Irujo del ministerio de Estado.

4.º De otra en que participa el nombramiento para dicho ministerio de D. Pedro José Pidal.

5.º De otra en que manifiesta haber sido admitida la di-

misión que hizo del ministerio de Hacienda D. Francisco de Paula Orlando.

6.º De otra en que participa haber sido nombrado para dicho ministerio D. Alejandro Mon.

7.º De otra en que comunica el nombramiento del Señor D. Luis José Sartorius, Ministro de la Gobernacion, para asistir al ceremonial del parto de S. A. la Infanta Doña María Luisa, quedando encargado interinamente del despacho de dicho ministerio el Sr. D. Mariano Roca de Togores, Ministro de Marina.

8.º De otra en que traslada el parte del Sr. Ministro de la Gobernacion de haber dado á luz una Princesa S. A. la Infanta Doña María Luisa. El Senado lo oye con satisfaccion.

9.º De otra en que se participa que habiendo regresado el Sr. Sartorius se vuelve á encargar del despacho de su ministerio.

10. De una comunicacion del Sr. Presidente interino del Congreso de los Diputados, fecha 14 del corriente, en la que participa los nombramientos interinos de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios que en dicho día ha hecho aquella Cámara.

11. De otra del Sr. Ministro de la Gobernacion remitiendo 300 ejemplares del ceremonial de apertura de Cortes.

12. De otra del mismo Sr. Ministro en que participa que habiendo concedido S. M. licencia á D. Francisco de Paula Figueras para pasar á Granada á restablecer su salud, quedaba encargado del despacho interino del ministerio de la Guerra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

13. De otra en que se participa que habiendo regresado el Sr. Figueras se encarga nuevamente de dicho ministerio.

14. De otra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo copia del discurso pronunciado por S. M. al abrir las Cortes.

Se anuncia que pasará á las secciones para el nombramiento de la correspondiente comision.

Con arreglo á lo que dispone el reglamento se procede á la eleccion de cuatro secretarios, y verificado el escrutinio de la votacion para el primero resulta elegido el Sr. Ruiz de la Vega por 65 votos, habiendo obtenido 9 el Sr. Medrano, 3 el Sr. Pavia, 8 el Sr. Oliver, 2 el Sr. Acebal y Arratia, y 4 los Sres. Cabello y Suarez de Deza.

En la votacion para segundo Secretario resulta elegido el Sr. Medrano por 77 votos, habiendo obtenido 4 el señor Marques de Falces, 4 el general Pavia, 3 el general Sanz, y 2 cada uno de los Sres. Conde de Balazote y Oliver.

En la votacion para tercer Secretario resulta no haber eleccion por distribuirse los votos en esta forma: 28 al señor Acebal y Arratia, 13 al Sr. Sanz, 20 al Sr. Pavia, 22 al Sr. Oliver, y 4 á los Sres. Luzuriaga, Conde de Vigo y Ruiz de la Vega; y procediéndose á segunda votacion entre los Sres. Acebal y Arratia y Oliver, resulta elegido el primero por 50 votos, habiendo obtenido 36 el Sr. Oliver.

En la votacion para cuarto Secretario no hay tampoco eleccion por distribuirse los votos del modo siguiente: señor Oliver 20, Sr. Sanz 33, Sr. Pavia 35, Sr. Cabello 4, señor conde de Balazote 2; y procediéndose á segunda votacion entre los Sres. generales Sanz y Pavia, resulta elegido el Sr. Pavia por 43 votos, habiendo obtenido 30 el Sr. Sanz.

Se procede al sorteo de las secciones, y verificado este, anuncia el Sr. Presidente que el lunes á la una y media se reunirán aquellas para el nombramiento de sus respectivos presidentes y secretarios, y en seguida procederán á designar los individuos que han de componer las dos comisiones permanentes de gobierno interior y de exámen de calidades, y la que ha de ocuparse del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion á las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CORTAZAR.

Sesion del día 16 de Diciembre de 1848.

Se abre á la una y media.

Se leen y son aprobadas el acta de la sesion preparatoria y la de la sesion régia.

El Sr. PRESIDENTE: Va á leerse la lista de los señores Diputados presentes: el que no esté inscrito podrá acercarse á la mesa para anotar su nombre.

Leida y rectificada la lista por segunda vez resultó estar presentes 168 Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo 176 los Sres. Diputados que deben estar presentes para la constitucion definitiva de la mesa, faltan ocho señores para que haya número: por lo tanto, conforme al reglamento se procede á la votacion de Presidente y Secretarios de la mesa interina.

Leida la lista de los Sres. Diputados que toman parte en la votacion de Presidente resultan ser 171.

El Sr. PRESIDENTE: Ciérrase la votacion y se procede al escrutinio.

Total de votantes 462.

Mayoría absoluta 83.

Obtienen votos los Sres.:

Seijas Lozano 100.

Rios Rosas 33.

San Miguel 28.

Cortina 4.

Total 462.

Queda elegido Presidente el Sr. Seijas Lozano.

Eleccion de Vicepresidentes.

Se procede á la eleccion de los cuatro Vicepresidentes. Verificada esta obtienen mayoría y quedan proclamados Vicepresidentes los Sres.

1.º Gonzalez Romero 108.

2.º Tejada 105.

3.º Roda (D. Simon) 94.

4.º Tames Hevia 93.

Eleccion de Secretarios.

Verificada resultan elegidos los Sres.

1.º La Fuente Alcántara 52.

2.º Tasara 51.

3.º Huelves 34.

4.º Galvez Cañero 31.

EL Sr. PRESIDENTE invita á los Sres. nombrados á que ocupen sus respectivos asientos.

EL Sr. SEIJAS LOZANO: Sres., el honor que he tenido la dicha de recibir del Congreso es superior á mis escasos conocimientos y á mis fuerzas. Procuraré no obstante cor-

responder mientras presida interinamente al Congreso á tan señalada muestra de aprecio, asegurando á todos los señores Diputados, ya pertenezcan á la mayoría, ya á la minoría, la libertad necesaria en las discusiones, procurando en todas ocasiones por el decoro del Parlamento. Espero igualmente que los Sres. Diputados me auxiliarán en esta tan difícil tarea, porque sin su cooperacion serán vanos mis esfuerzos.

Propongo ademas se dé un voto de gracias á la mesa interina.

Se acuerda por unanimidad dicho voto.

El Congreso decide que las sesiones se abran á las dos.

El Sr. PRESIDENTE: El lunes se reunirá el Congreso para la votacion de las secciones.

Se cierra la sesion.

Eran las cinco.

BOUSA DE MADRID.

Cotizacion del día 16 de Diciembre á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 48-40 pap. Paris, 5-9 á 8 días vista.

Alicante, 2 b.	Málaga, 1 1/2 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 3 1/2 pap. b.	Santander, 2 1/2 b.
Bilbao, 3 b.	Santiago, par.
Cádiz, 1 1/2 pap. b.	Sevilla, 4 1/2 pap. b.
Coruña, 1 b.	Valencia, 2 1/2 id. id.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 1 3/4 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

No obstante de haberse resuelto en la junta general ordinaria de 25 de Marzo último que se hiciese efectiva en esta época una cuota de 12 1/2 por 100 del valor de las acciones, la junta de gobierno y la direccion han acordado, en beneficio de los accionistas, que no se satisfaga ahora mas que la mitad de dicha cuota, ó sea el 6 1/4 por 100, por permitirlo así el estado de la compañía; y que en el mes de Mayo próximo se haga efectiva la otra mitad que ha de completar el 12 1/2 por 100 acordado, publicándose oportunamente para ambos pagos los correspondientes avisos.

En consecuencia de este acuerdo, los Sres. accionistas verificaran el pago de la tercera cuota de 6 1/4 por 100 del valor de sus acciones, ó sean 125 rs. vn. por accion, desde el día 10 al 31 del corriente mes de Diciembre en las oficinas de la sociedad, plazuela del Angel, número 16.

Madrid 12 de Diciembre de 1848.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario.

LICEO ARTÍSTICO Y LITERARIO.

El lunes 18 del corriente, á las ocho de la noche, celebra esta sociedad sesion de competencia, desempeñada por las secciones dramática y de literatura.

Madrid 17 de Diciembre de 1848.—El secretario general, Ramon de Navarrete.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—D. Trifon ó todo por el dinero, comedia en cuatro actos y en verso.—Bolerás á ocho.—Las figuras de movimiento, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Brillante sinfonía.—D. Sancho el Bravo, drama nuevo, original, en tres actos y en verso, escrito por un aplaudido escritor: será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.—Popurrí de bailes, música de D. Cristobal Oudrid.—El diablo son los nietos, comedia nueva en un acto, traducida del francés.—Terminará el espectáculo con baile nacional.—En todos los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas y tandas de walses.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—Embajador y hechicero, comedia de magia en tres actos.

A las ocho de la noche.—La condesa de Senecey, drama nuevo en tres actos.—Intermedio de baile.—Una boda improvisada, pieza en un acto.

VARIEDADES. A las cuatro de la tarde.—El Rey hermosa, comedia en dos actos.—La jota de los cuáqueros, por 14 niños.—A un cobarde otro mayor, pieza en un acto.

A las ocho de la noche.—El drama nuevo en cinco actos y siete cuadros, titulado Los dos renegados.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

MUSEO. A las ocho de la noche.—I Lombardi, ópera en cuatro actos.

CIRCO DE PAUL. Hoy domingo habrá dos funciones, que serán irrevocablemente las últimas del célebre John Lees, sus hijos y del Sr. Lupino.

A las cuatro y media de la tarde.—Ejercicios del célebre John Lees, sus hijos y del Sr. Lupino.—Otros varios ejercicios de equitacion.—El moro Machamet.

A las ocho y media de la noche.—Ejercicios variados de John Lees, sus hijos y del Sr. Lupino.—Otros ejercicios variados y escogidos.—El moro Machamet.

Nota. Se suspenderán las funciones por toda la semana próxima, con el objeto de finalizar la obra que se está haciendo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.